



LEGAL
 Allué Salvador, 10

DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXL

Jueves, 26 de abril de 1973

Núm. 95

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península. Islas adyacentes. Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 2.872

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Es objeto de la presente subasta la contratación del suministro, instalación y conservación de la señalización no automática, elementos de seguridad y reguladores del tráfico urbano en el término municipal de Zaragoza.

Tipo de licitación: 599.867,60 pesetas en baja.

Plazo de prestación del servicio: Un año, contado a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

Verificación de pago: Mediante certificaciones de obra.

Garantía provisional: 12.000 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" provincial. En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de la presentación de plicas, a las trece horas.

Zaragoza, 9 de abril de 1973. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en calle, número, titular del documento nacional de identidad número, de fecha de de, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número, del día de de, referente a la contratación del suministro, instalación y conservación de la señalización no automática, elementos de seguridad y reguladores del tráfico urbano en el término municipal de Zaragoza, mediante subasta, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

...

Núm. 2.984

DEPOSITARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se no-

tifica a los interesados que a continuación se relacionan, en cuyos domicilios han sido desconocidos, que en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueden satisfacer sus cuotas por los conceptos que se indican.

Tal pago, en las oficinas municipales (plaza de Nuestra Señora del Pilar), en horas de nueve y media de la mañana a una. Transcurrido este plazo incurrirán automáticamente en los recargos que preceptúa el vigente Reglamento general de Recaudación.

Contribución especial alumbrado

Cargo 199:

Pilar Rebullida Fort, 1.083 pesetas (avenida San José, 111).

Ortiz y Machín, 1.837 pesetas (Isaac Peral, 1).

Anuncios en prensa

Cargo 144:

Inmobiliaria San Fructuoso, 345 pesetas (carretera de Castellón).

Cargo 245:

María-Pilar Ibarzo, 240 pesetas (Compromiso de Caspe, 59).

Contribución especial alcantarillado

Cargo 301:

Justino Serrano, 2.746 pesetas (avenida de Madrid, 160).

Comunidad de Propietarios, pesetas 1.892 (avenida de Madrid, 186).

Tomás Tomás Aured, 3.021 pesetas (avenida de Madrid, 108).

D. Vidal, C. Andréu y otro, pesetas 5.676 (avenida de Madrid, 124).

Juan Villagrasa, 2.176 (avenida de Madrid, 195).

Marino González, 2.106 pesetas (avenida de Madrid, 221).

Comunidad de Propietarios, pesetas 9.853 (avenida de Madrid, 251).

Comunidad de Propietarios, pesetas 8.743 (avenida de Madrid, 253).

Incendios

Cargo 189:

Adolfo Miranda, 361 pesetas (avenida de Valencia, 3).

José Joaquín Osía, 1.148 pesetas (Castellar, 1).

Cargo 299:

Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, 465 pesetas (Independencia, 5).

Augusto Ruiz, 329 pesetas (Zurita, número 14).

Obras por cuenta de particulares

Cargo 136:

Emilio Gracia, 2.872 pesetas (avenida Tenor Fleta, 75-77-79).

Antonio Gracia Mateo, 6.799 pesetas (avenida Tenor Fleta, 18).

Contribución especial urbanización

Cargo 272:

Felisa Morales, 7.363 pesetas (Padre Polanco, 36).

Marcial Pérez García, 4.085 pesetas (Padre Polanco, 4).

Eusebio Soria, 7.505 (Padre Polanco, número 34).

Cargo 274:

Pablo Herranz, 14.427 pesetas (Lorente, 11).

Viuda de Pascual Cameras, 9.176 pesetas (Lorente, 22).

Zaragoza a 12 de abril de 1973. — El Depositario, (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde, Mariano Horno.

Núm. 2.891

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

Don Manuel Lagasca Caujaper, mayor de edad, domiciliado en Joaquín Costa, 10, Ayerbe, provincia de Huesca, comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de autorización para plantar árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Situación de la plantación:

Paraje o lugar: Río Onsella.

Municipio: Longás (Zaragoza).

Río: Onsella; márgenes: ambas.

Linda: al Norte, con terrenos del Estado; Sur, terrenos del Estado; Este, puente y pueblo de Longás, y Oeste, río Onsella.

Otras referencias: Se halla situada esta plantación a 2 kilómetros aguas abajo del río.

Superficie de la plantación:

Total, 2,50 hectáreas.

En terrenos de dominio público, 2,50 hectáreas.

Valor del terreno:

Señalado por el interesado, 1.000 pesetas hectárea.

Calculado por esta Comisaría, pesetas 2.600 pesetas hectárea.

Carácter de la plantación:

Explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio dentro del plazo de veinte días, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría (General Mola, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 5 de abril de 1973. — El Comisario Jefe, J. Reguart.

Núm. 2.892

Nota-anuncio

Doña María-Teresa Castejón Millán, vecina de Godojos (Zaragoza), comparece ante esta Comisaría de Aguas solicitando la legalización de las obras realizadas en una finca de su propiedad, de apertura de un pozo en zona de policía del cauce de un barranco con destino al suministro de agua de una granja avícola, en el término municipal de Godojos (Zaragoza).

El caudal necesario a utilizar será de unos 4.000 litros. El pozo tiene una profundidad de 10 metros y la distancia aproximada al barranco es de unos 3 metros. La maquinaria instalada es una bomba marca "Prat" de 1 CV, con una altura de 15 metros de elevación, pudiéndose elevar a 3.000 litros hora.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición

dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas, o ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de veinte días contados a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de aquella exposición en la Alcaldía respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (General Mola, 28, Zaragoza).

Zaragoza, 12 de abril de 1973. — El Comisario Jefe, J. Reguart.

Núm. 2.948

Expropiaciones

Obra: Salto de Mequinenza.

Expediente número 8-A.

Concesionario: "Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana", domiciliada en Barcelona (paseo de Gracia, número 132).

Nota - anuncio

Se publica para general conocimiento que el día 24 de mayo de 1973, a las once treinta horas, se procederá en el Negociado de Expropiaciones de esta Comisaría de Aguas (paseo del General Mola, número 28), al pago del justificativo de las minas "Soledad", "Soledad II", "Anita", "Alejandra" y "Hernánia", expropiadas a la empresa "Transportes e Industrias Reunidos", S. A. Al acto de pago deberán asistir los titulares de derechos sobre los bienes expropiados, acreditando suficientemente su condición de tales.

Zaragoza, 16 de abril de 1973. — El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 2.949

Nota-anuncio

A los efectos de lo previsto en el Decreto número 1099 de 24 de mayo de 1962, y en cumplimiento de su art. 3º se hace público para general conocimiento que se inicia el expediente de devolución de la fianza de 5.000 pesetas que don Agustín Valdecara Calvo tiene constituida en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, con el número de registro 63.147 y fecha de constitución de 22 de febrero de 1972, por haber terminado las extracciones al amparo de la autorización de esta Comisaría (referencia 40-A-72), de fecha 24 de abril de 1972, relativa al cauce del río Ebro, término municipal de Osera (Zaragoza).

Zaragoza, 12 de abril de 1973. — El Comisario Jefe, J. Reguart.

Núm. 2.943

Delegación Provincial de Trabajo**CONVENIOS COLECTIVOS
SINDICALES***Empresa "Taca Hydro", S. A.*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Taca Hydro", S. A., y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Taca Hydro", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal, y

Resultando que ha tenido entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1970, fue elevado el Convenio que nos ocupa a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habida cuenta de que las mejoras en el mismo establecidas excedían de los topes máximos autorizados por Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, la cual dio su conformidad a las mejoras pactadas en la reunión del Consejo de Ministros del día 13 de abril de 1973, aceptando el informe elevado a tal efecto por la Subcomisión de Salarios;

Resultando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Taca Hydro", S. A.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 18 de abril de 1973. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO DEL CONVENIO*Ambito personal*

Artículo 1.º Este Convenio es de aplicación para todo el personal de la empresa "Taca Hydro", S. A.

Del mismo modo sólo quedan excluidos los cargos de alta dirección, alto gobierno y alto consejo, en los que concurren las características y circunstancias expresadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Una vez aprobado el presente Convenio, el personal de la empresa citada, así como el de ingreso posterior en la misma, vendrá obligado a aceptar todas sus normas, a cuyo efecto será divulgado.

Ambito temporal

Art. 2.º Las normas de este Convenio empezarán a regir a partir del día 1.º del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1973, y su repercusión económica o retroactividad a partir de 1.º de enero de 1973.

Causas de denuncia

Art. 3.º La denuncia del presente Convenio se efectuará, por cualquiera de las partes contratantes, con una antelación, al menos, de tres meses a la terminación de la vigencia del mismo. Caso de no efectuarse tal denuncia con la referida antelación se entenderá prorrogado el Convenio por tácita reconducción.

Comisión mixta interpretativa

Art. 4.º Como órgano de arbitraje e interpretación del presente Convenio, y sin merma de las facultades inter-

pretativas que corresponden a la Autoridad laboral, se crea una Comisión mixta interpretativa, cuyo Presidente será el del Sindicato Provincial del Metal, y Secretario, un funcionario sindical, formando parte como Vocales sociales seis miembros del jurado de empresa (con preferencia de los que intervinieron en la Comisión deliberadora), más los Vocales en representación de la empresa en número máximo de seis.

Esta Comisión celebrará reuniones siempre que cualquiera de las partes lo solicite.

Unidad

Art. 5.º Ambas representaciones convienen en que las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible. Como consecuencia del carácter de unidad de este Convenio, ambas representaciones acuerdan considerarlo como nulo y sin eficacia alguna en el caso de que las Autoridades competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no lo aprobasen en su totalidad y actual redacción, salvo para adaptarlo a normas de rango superior.

Garantía personal

Art. 6.º En el caso de que existiera algún empleado o grupo de empleados que tuvieran reconocidas condiciones especiales que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de la misma categoría profesional, serán respetadas dichas condiciones, manteniéndose con carácter estrictamente personal y solamente para los productores a quienes afecten, mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Compensación

Art. 7.º Las condiciones económicas pactadas con anterioridad a la fecha de vigencia de este Convenio serán respetadas en cuanto a la cifra global, manteniéndose la condición más beneficiosa, que será compensada de conformidad con la nueva estructuración de sueldos y salarios establecidos en el presente Convenio.

Absorción

Art. 8.º Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superasen el nivel total del Convenio; en caso contrario se considerarán ab-

sorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

Retribuciones

Art. 9.º Se establecen como retribución base del Convenio para cada categoría profesional las que figuran en el artículo siguiente.

Sobre los salarios base de los trabajadores de fábrica o taller se abonará un 5 por 100 en concepto de beneficios.

Las cantidades que en concepto de incremento sobre el sueldo base perciban los empleados (técnicos, administrativos y subalternos) se considerarán de carácter fijo y no podrán ser absorbidas por ningún aumento salarial.

El nuevo salario base tendrá repercusión en todos los conceptos salariales, excepto en las primas a la producción, que seguirán percibiéndose en la misma cuantía que hasta el presente.

El personal femenino tendrá derecho a la misma retribución que el masculino, a igual trabajo.

Retribución base

Art. 10. La cuantía de las retribuciones será:

a) Para trabajadores de fábrica o taller:

- Oficial 1.º, 271 pesetas-día.
- Oficial 2.º, 251 pesetas-día.
- Oficial 3.º, 240 pesetas-día.
- Especialista, 238 pesetas-día.

b) Los empleados (técnicos, administrativos y subalternos):

Tendrán un aumento para 1973 sobre el total de sus percepciones en 1972, de 17.000, 19.000 ó 22.000 pesetas en el año, a discreción de la empresa y bajo el criterio de favorecer una más equitativa remuneración de este personal.

Estas cantidades serán repartidas en dos conceptos:

1.º Aumento en el sueldo base, según resulta de la tabla siguiente:

2.º Y el resto, si lo hubiese, como aumento en el sueldo complementario.

Ingenieros y licenciados, 11.110 pesetas-mes.

- Peritos, 10.536 pesetas-mes.
- Jefe de 1.º, 8.970 pesetas-mes.
- Proyectista, 8.783 pesetas-mes.
- Jefe de 2.º, 8.445 pesetas-mes.
- Maestro de taller, 8.348 pesetas-mes.
- Encargado, 7.178 pesetas-mes.
- Preparador, 7.178 pesetas-mes.
- Oficial de 1.º, 7.734 pesetas-mes.
- Oficial de 2.º, 7.250 pesetas-mes.
- Calcedor, 6.673 pesetas-mes.
- Auxiliar, 6.663 pesetas-mes.

Almacenero, 6.643 pesetas-mes.

Cocinero, 6.725 pesetas-mes.

Telefonista, 6.372 pesetas-mes.

Portero, 6.296 pesetas-mes.

Vigilante, 6.345 pesetas-mes.

Ordenanza, 6.296 pesetas-mes.

Ayudante cocina y limpieza, 6.300 pesetas-mes.

El salario diario y el sueldo base mensual incluyen el salario diferido que desaparece en el presente Convenio.

Gratificaciones extrarreglamentarias

Art. 11. Con independencia de las gratificaciones reglamentarias de 18 de Julio y Navidad todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá otras dos gratificaciones que se abonarán: la primera, el día 1.º de mayo, y la segunda, el 12 de octubre.

La cuantía de cada una de estas dos gratificaciones será de 4.000 pesetas.

Estas gratificaciones extrarreglamentarias se abonarán íntegramente a quienes estén cumpliendo el servicio militar y prorrateables en caso de baja en la empresa.

Gratificaciones reglamentarias

Art. 12. Se abonarán dos gratificaciones reglamentarias anuales en las festividades de 18 de Julio y Navidad.

a) Trabajadores de fábrica o taller: La gratificación de 18 de Julio será de diez días, y la de Navidad, de veinte días, que serán abonados con el mismo criterio con que se resolvió en 1972, por lo que se refiere, exclusivamente, a la antigüedad.

b) Empleados (técnicos, administrativos y subalternos): La gratificación de 18 de Julio será de 0'33 y la de Navidad de 1, sueldo mensual.

Antigüedad

Art. 13. Los premios de antigüedad se abonarán de la siguiente forma, para las personas que integran la plantilla de la empresa el 31 de diciembre de 1972:

Primer quinquenio: 5 por 100 del salario base.

Segundo y tercer quinquenios: 10 % del salario base.

Cuarto quinquenio y siguientes: 5 % del salario base.

Para el personal que ingrese a partir de 1.º de enero de 1973 se abonarán todos los quinquenios con el 5 por 100 del salario base.

Vacaciones

Art. 14. Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de

una vacación anual de veinte días laborables. El abono de estos días de vacación se calculará tomando como base la media de devengos percibidos en los tres meses anteriores trabajados a la fecha del disfrute, incluyendo horas extraordinarias y pluses.

Trabajos penosos, tóxicos y peligrosos

Art. 15. Los trabajos en los que concurra alguna de estas circunstancias serán abonados con un 20 por 100 de bonificación, calculado sobre el total de la remuneración percibida por el trabajador.

Enfermedad

Art. 16. En los casos de baja por enfermedad, la empresa abonará a su cargo la diferencia entre el salario base y el salario S. O. E., a partir de los treinta días siguientes a la fecha de la baja por enfermedad.

Asistencia y puntualidad

Art. 17. Se abonará un premio de asistencia y puntualidad de 500 pesetas mensuales a todo el personal afectado por el presente Convenio. No se perderá el premio de asistencia y puntualidad en caso de accidente de trabajo, matrimonio del trabajador, alumbramiento de su esposa, fallecimiento de familiares señalados en el art. 6.º párrafo primero, de la Ordenanza; fallecimiento de los familiares señalados en el citado artículo y párrafo de la Ordenanza, del cónyuge del trabajador, en el número de días que en la misma se determina para cada uno de los casos referidos, funciones de carácter sindical y deberes que tengan en consideración de carácter público. Se abonará también a todos los trabajadores cuyo margen de retraso en los registros de entrada no exceda de cinco minutos, para el comienzo de la jornada de cada productor.

Este premio de asistencia y puntualidad quedará reducido a un 50 por 100 cuando el trabajador incurriera en una falta de puntualidad por un tiempo superior a cinco minutos e inferior a treinta minutos.

Indemnización por defunción

Art. 18. En los casos de fallecimiento de un trabajador perteneciente a la plantilla de la empresa, tanto por accidente como por enfermedad, se descontará a todo el personal el importe de dos horas normales de trabajo, incluida prima, y calculado el importe total, será incrementado con la misma cantidad por la empresa, entregándose la suma total a los derechos habientes del fallecido.

Prestado rendimiento trabajo personal

Art. 19. A partir de la fecha de aprobación de este Convenio, todo el personal por él afectado deberá liquidar sus propios impuestos.

Preferencia para ingreso en la empresa

Art. 20. La viuda e hijos en edad laboral, que dejen los trabajadores fallecidos de la empresa, tendrán derecho preferente para ingresar en la misma, cubriendo las vacantes que puedan existir en el momento del fallecimiento o las que se produzcan posteriormente, siempre que puedan desempeñarlas adecuadamente.

Ropa de trabajo

Art. 21. Todos los productores de la empresa tendrán derecho, como mínimo, a que se les facilite dos prendas de trabajo al año, quedando facultado el jurado de empresa para proponer a la misma un mayor número de prendas, en casos concretos.

Promoción cultural y deportiva

Art. 22. La empresa abonará a su cargo el importe de la matrícula, libros y material necesario para todos los trabajadores que cursen estudios, con el fin de mejorar el nivel cultural y profesional, limitando la cantidad a conceder a la cifra de 20.000 pesetas-año, que serán distribuidas oído el jurado de empresa en cada caso que se presente.

Para cubrir las vacantes de cualquier categoría que se produzcan en la empresa se concederá derecho preferente a los trabajadores de la plantilla, concibiendo, cuando se produzcan, con las pruebas pertinentes.

Todas las medidas que se tomen, tanto en el aspecto cultural como deportivo, se adoptarán de acuerdo con el jurado de empresa.

Jornada de trabajo

Art. 23. Personal de fábrica o taller: Cuarenta y cuatro horas realmente trabajadas a la semana para todo el personal de la empresa.

Personal técnico, administrativo y subalterno: Cuarenta y cuatro horas realmente trabajadas a la semana, considerando la jornada reducida de verano "ad personam" aquellos empleados que venían disfrutándola hasta el presente.

Todo aquello, según el horario que fijará la empresa de acuerdo con la Autoridad laboral y sin perjuicio de pacto particular que pueda surgir para evitar aglomeraciones a la hora de salida.

Organización de trabajo: rendimientos y salario hora

Art. 24. Regirán a este respecto los extremos preceptuales en el sistema de primas aprobado en su día por la Autoridad laboral en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y en Convenio colectivo sindical provincial del Metal.

El salario-hora individual se calculará con la siguiente fórmula:

$$\text{Salario-hora} = \frac{S \times 365 + N + J + A}{2.082}$$

S = Salario Convenio más sueldo complementario.

365 = Días del año.

N = Importe gratificaciones de Navidad.

J = Importe gratificaciones de 18 de Julio.

A = Importe anual por antigüedad.

2.082 = Horas trabajo ordinarias al año.

Art. 25. En todos los demás conceptos que regulan las relaciones laborales que no hayan sido modificadas por este Convenio regirán las disposiciones vigentes y con carácter preferente la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas.

Repercusión en los precios de venta

Art. 26. Las condiciones pactadas no motivarán aumento de los precios de venta de los artículos fabricados.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

* * *

Núm. 2.971

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Talleres Cataluña", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical de la empresa "Talleres Cataluña", S. A., y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Talleres Cataluña", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal, y

Resultando que ha tenido entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1970, fue elevado el Convenio que nos ocupa a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habida cuenta que las mejoras en el mismo establecidas excedían de los topes máximos autorizados por Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, la cual dio su conformidad a las mejoras pactadas en la reunión del Consejo de Ministros del día 13 de abril de 1973, aceptando el informe elevado a tal efecto por la Subcomisión de Salarios;

Resultando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Talleres Cataluña", S. A.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 19 de abril de 1973. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito personal

Artículo 1.º Este Convenio es de aplicación para todo el personal de la empresa "Talleres Cataluña", S. A. ("Tacasa").

Del mismo modo sólo quedan excluidos los cargos de alta dirección, alto gobierno y alto consejo, en los que concurren las características y circunstancias expresadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Una vez aprobado el presente Convenio, el personal de la empresa citada, así como el de ingreso posterior en la misma, vendrá obligado a aceptar todas sus normas, a cuyo efecto será divulgado.

Ambito temporal

Art. 2.º Las normas de este Convenio empezarán a regir a partir del día 1.º del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1973, y su repercusión económica, o retroactividad, a partir de 1.º de enero de 1973.

Causas de denuncia

Art. 3.º La denuncia del presente Convenio se efectuará, por cualquiera de las partes contratantes, con una antelación, al menos, de tres meses a la terminación de la vigencia del mismo.

Caso de no efectuarse la denuncia con la referida antelación, se entenderá prorrogado el Convenio por tácita reconducción.

Comisión mixta interpretativa

Art. 4.º Como órgano de arbitraje e interpretación del presente Convenio, sin merma de las facultades interpretativas que corresponden a la Autoridad laboral, se crea una Comisión mixta interpretativa, cuyo Presidente será el del Sindicato Provincial del Metal, y Secretario, un funcionario sindical, formando parte, como Vocales sociales, seis miembros del jurado de empresa (con preferencia de los que intervinieron en la Comisión deliberadora), más los Vocales en representación de la empresa, en número de seis.

Esta Comisión celebrará reuniones siempre que cualquiera de las partes lo solicite.

Unidad

Art. 5.º Ambas representaciones convienen en que las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible. Como consecuencia del carácter de unidad de este Convenio, ambas repre-

sentaciones acuerdan considerarlo como nulo y sin eficacia alguna en el caso de que las Autoridades competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no lo aprobasen en su totalidad y actual redacción, salvo para adaptarlo a normas de rango superior.

Garantía personal

Art. 6.º En el caso de que existiera algún empleado o grupo de empleados que tuvieran reconocidas condiciones especiales que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de la misma categoría profesional, serán respetadas dichas condiciones, manteniéndose con carácter estrictamente personal y solamente para los productores a quienes afecten, mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Compensación

Art. 7.º Las condiciones económicas pactadas con anterioridad a la fecha inicial de vigencia de este Convenio serán respetadas en cuanto a la cifra global, manteniéndose la condición más beneficiosa, que será compensada de conformidad con la nueva estructuración de sueldos y salarios establecidos en el presente Convenio.

Absorción

Art. 8.º Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superasen el nivel total del Convenio; en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

Retribuciones

Art. 9.º Se establecen como retribución base del Convenio para cada categoría profesional las que figuran en el artículo siguiente.

Sobre los salarios base de los trabajadores de fábrica o taller se abonará un 5 por 100 en concepto de beneficios.

Las cantidades que en concepto de incremento sobre el sueldo base perciban los empleados (técnicos, administrativos y subalternos) se considerarán de carácter fijo y no podrán ser absorbidas por ningún aumento salarial.

El nuevo salario base tendrá repercusión en todos los conceptos salariales, excepto en las primas a la produc-

ción, que seguirán percibiéndose en la misma cuantía que hasta el presente.

El personal femenino tendrá derecho a la misma retribución que el masculino, a igual trabajo.

Retribución base

Art. 10. La cuantía de las retribuciones será:

a) Para trabajadores de fábrica o taller:

Oficial 1.º, 271 pesetas-día.
Oficial 2.º, 251 pesetas-día.
Oficial 3.º, 240 pesetas-día.
Especialista, 238 pesetas-día.

b) Los empleados (técnicos, administrativos y subalternos):

Tendrán un aumento para 1973, sobre el total de sus percepciones en 1972, de 17.000, 19.000 ó 22.000 pesetas en el año, a discreción de la empresa, y bajo el criterio de favorecer una más equitativa remuneración de este personal.

Estas cantidades serán repartidas en dos conceptos:

1.º Aumento en el sueldo base, según resulta de la tabla siguiente.

2.º Y el resto, si lo hubiese, como aumento en el sueldo complementario.

Ingenieros y licenciados, 11.110 pesetas-mes.
Peritos, 10.536 pesetas-mes.
Jefe de 1.º, 8.970 pesetas-mes.
Proyectista, 8.783 pesetas-mes.
Jefe de 2.º, 8.445 pesetas-mes.
Maestro de taller, 8.348 pesetas-mes.
Encargado, 7.178 pesetas-mes.
Preparador, 7.178 pesetas-mes.
Oficial de 1.º, 7.734 pesetas-mes.
Oficial de 2.º, 7.250 pesetas-mes.
Calcedor, 6.673 pesetas-mes.
Auxiliar, 6.663 pesetas-mes.
Almacenero, 6.643 pesetas-mes.
Cocinero, 6.725 pesetas-mes.
Telefonista, 6.372 pesetas-mes.
Portero, 6.296 pesetas-mes.
Vigilante, 6.345 pesetas-mes.
Ordenanza, 6.296 pesetas-mes.
Ayudante cocina y limpieza, 6.300 pesetas-mes.

El salario diario y el sueldo base mensual incluyen el salario diferido que desaparece en el presente Convenio.

Gratificaciones extrarreglamentarias

Art. 11. Con independencia de las gratificaciones reglamentarias de 18 de Julio y Navidad, todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá otras dos gratificaciones que se abonarán: la primera, el día 1.º de mayo, y la segunda, el 12 de octubre.

La cuantía de cada una de estas dos gratificaciones será de 4.000 pesetas.

Estas gratificaciones extrarreglamentarias se abonarán íntegramente a quienes estén cumpliendo el servicio militar, y prorrateables en caso de baja en la empresa.

Gratificaciones reglamentarias

Art. 12. Se abonarán dos gratificaciones reglamentarias anuales en las festividades de 18 de Julio y Navidad.

a) Trabajadores de fábrica o taller: La gratificación de 18 de Julio será de diez días y la de Navidad de veinte días, que serán abonados con el mismo criterio con que se resolvió en 1972, por lo que se refiere exclusivamente a la antigüedad.

b) Empleados (técnicos, administrativos y subalternos): La gratificación de 18 de Julio será de 0'33 y la de Navidad de 1, sueldo mensual.

Antigüedad

Art. 13. Los premios de antigüedad se abonarán de la forma siguiente, para las personas que integran la plantilla de la empresa el 31 de diciembre de 1972:

Primer quinquenio: 5 por 100 del salario base.

Segundo y tercer quinquenios: 10 % del salario base.

Cuarto quinquenio y siguientes: 5 % del salario base.

Para el personal que ingrese a partir de 1.º de enero de 1973 se abonarán todos los quinquenios con el 5 por 100 del salario base.

Vacaciones

Art. 14. Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de una vacación anual de veinte días laborables. El abono de estos días de vacación se calculará tomando como base la media de devengos percibidos en los tres meses anteriores trabajados a la fecha del disfrute, incluyendo horas extraordinarias y pluses.

Trabajos penosos, tóxicos y peligrosos

Art. 15. Los trabajos en los que concurra alguna de estas circunstancias serán abonados con un 20 por 100 de bonificación, calculado sobre el total de la remuneración percibida por el trabajador.

Enfermedad

Art. 16. En los casos de baja por enfermedad, la empresa abonará a su cargo la diferencia entre el salario base y el salario S. O. E., a partir de los treinta días siguientes a la fecha de la baja por enfermedad.

Asistencia y puntualidad

Art. 17. Se abonará un premio de asistencia y puntualidad de 500 pesetas mensuales a todo el personal afectado por el presente Convenio. No se perderá el premio de asistencia y puntualidad en caso de accidente de trabajo, matrimonio del trabajador, alumbramiento de su esposa, fallecimiento de familiares señalados en el artículo 60, párrafo primero, de la Ordenanza; fallecimiento de los familiares señalados en el citado artículo y párrafo de la Ordenanza, del cónyuge del trabajador, en el número de días que en la misma se determina para cada uno de los casos referidos, funciones de carácter sindical y deberes que tengan la consideración de carácter público. Se abonará también a todos los trabajadores cuyo margen de retraso en los registros de entrada no exceda de cinco minutos para el comienzo de la jornada de cada productor.

Este premio de asistencia y puntualidad quedará reducido a un 50 por 100, cuando el trabajador incurriera en una falta de puntualidad por un tiempo superior a cinco minutos e inferior a treinta minutos.

Indemnización por defunción

Art. 18. En los casos de fallecimiento de un trabajador perteneciente a la plantilla de la empresa, tanto por accidente como por enfermedad, se descontará a todo el personal el importe de dos horas normales de trabajo, incluida prima, y calculado el importe total, será incrementado con la misma cantidad por la empresa, entregándose la suma total a los derechohabientes del fallecido.

Impuesto rendimiento trabajo personal

Art. 19. A partir de la fecha de aprobación de este Convenio, todo el personal por él afectado deberá liquidar sus propios impuestos.

Preferencia para ingreso en la empresa

Art. 20. La viuda e hijos en edad laboral, que dejaran los trabajadores fallecidos de la empresa, tendrán derecho preferente para ingreso en la misma, cubriendo las vacantes que puedan existir en el momento del fallecimiento o las que se produzcan posteriormente, siempre que puedan desempeñarlas adecuadamente.

Ropa de trabajo

Art. 21. Todos los productores de la empresa tendrán derecho, como mínimo, a que se les facilite dos prendas

de trabajo al año, quedando facultado el jurado de empresa para proponer a la misma un mayor número de prendas, en casos concretos.

Promoción cultural, profesional y deportiva

Art. 22. La empresa abonará a su cargo el importe de la matrícula, libros y material necesario para todos los trabajadores que cursen estudios, con el fin de mejorar el nivel cultural y profesional, limitando la cantidad a conceder a la cifra de 20.000 pesetas-año, que serán distribuidas oído el jurado de empresa en cada caso que se presente.

Para cubrir las vacantes de cualquier categoría que se produzcan en la empresa se concederá derecho preferente a los trabajadores de la plantilla, convocándoles, cuando se produzcan, con las pruebas pertinentes.

Todas las medidas que se tomen, tanto en el aspecto cultural como deportivo, se adoptarán de acuerdo con el jurado de empresa.

Jornada de trabajo

Art. 23. Personal de fábrica o taller: Cuarenta y cuatro horas realmente trabajadas a la semana para todo el personal de la empresa.

Personal técnico, administrativo y subalterno: Cuarenta y cuatro horas realmente trabajadas a la semana, conservando la jornada reducida de verano "ad personam" aquellos empleados que venían disfrutándola hasta el presente.

Todo ello, según el horario que fijará la empresa de acuerdo con la Autoridad laboral y sin perjuicio de pacto particular que pueda surgir para evitar aglomeraciones a la hora de salida.

Organización de trabajo: rendimientos y salario hora

Art. 24. Regirán a este respecto los extremos preceptuales en el sistema de primas aprobado en su día por la Autoridad laboral en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y en Convenio colectivo sindical provincial del Metal.

El salario hora individual se calculará con la siguiente fórmula:

$$\text{Salario-hora} = \frac{S \times 365 + N + J + A}{2.082}$$

S = Salario Convenio, más sueldo complementario.

365 = Días del año.

N = Importe gratificaciones de Navidad.

J = Importe gratificaciones de 18 de Julio.

A = Importe anual por antigüedad.

2.082 = Horas de trabajo ordinario al año.

Art. 25. En todos los demás conceptos que regulan las relaciones laborales que no hayan sido modificadas por este Convenio regirán las disposiciones vigentes, y con carácter preferente la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas.

Repercusión en los precios de venta

Art. 26. Las condiciones pactadas no motivarán aumento de los precios de venta de los artículos fabricados.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Núm. 2.951

Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 534 de 1973, seguido contra "Talleres Lamuela", por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un rectificador de corriente marca "Cimed", tipo OR-7500, número 1844, 10 V, 750 amperios, conexión tria-estrella, alimentación 220 V, en perfectas condiciones de conservación y funcionamiento. Valorado en 195.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Millán Astray, 16, bajo la custodia de don Francisco Lamuela Montón, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 12 de mayo, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación pro-

visional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 16 de abril de 1973. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

• • •

Núm. 2.952

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 1.631 de 1972, seguido contra Francisco Grao Barberán, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina de escribir de 120 espacios, marca "Hispano Olivetti", modelo "Lexicón 80", número 396234. Valorada en 6.000 pesetas.

Una mesita metálica para la anterior máquina de escribir, marca "Involca", con cuatro ruedas giratorias. Valorada en 1.000 pesetas.

Una calculadora eléctrica divisuma marca "Totalia", de la casa "Lagomerrino", de Italia, modelo S3-GT, sin número visible, de 110-220 voltios. Valorada en 19.000 pesetas.

Una librería de 2,20 metros, de dos cuerpos, en color caoba. Valorada en 16.000 pesetas.

Total, 42.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Don Pedro de Luna, 25, bajo la custodia de don Francisco Grao Barberán, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 12 de mayo, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 16 de abril de 1973. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados Municipales

Núm. 2.926

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día 10 de mayo de 1973, en la fecha, en juicio de faltas 317 de 1973, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Antonio Burgos Agüera, en calidad de perjudicado, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 5, quinta planta), el día 10 de mayo de 1973, a las nueve cincuenta horas de su mañana, al objeto de comparecer a la celebración del juicio de faltas.

Zaragoza a diecisiete de abril de 1973, a las once horas de su mañana. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones